



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2015-00744-01
DTE: ONEIDA GARCIA OROZCO /DDO: UGPP

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 440

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante allega impulso solicitando revisar el caso del demandante, admitir el recurso, correr traslado y proferir sentencia que ponga fin al proceso, fijando fecha de audiencia para su lectura.

Es de aclarar que es obligación de este Despacho judicial tramitar los procesos en estricto orden llegada del proceso que para el caso es el 370 <la congestión es real>, al alterar el sistema de turnos, se estarían desconociendo lineamientos establecidos jurisprudencial y legalmente, vulnerando los derechos constitucionales de las personas que acudieron previamente a la administración de justicia, y que tratándose de controversias laborales y pensionales entrañan situaciones personales difíciles que deben ser atendidas y tramitadas en condiciones de equidad, por lo anterior

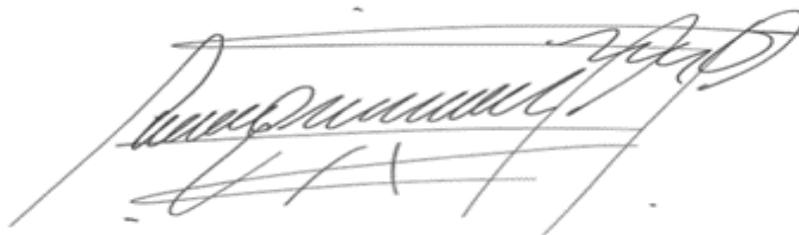
RESUELVE:

ESTARSE al turno pertinente. **Comuníquese** a la parte interesada vía TIC, la respuesta a la petición. Anexando este auto.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

SEGUNDO. -



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Santiago de Cali, seis(06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del actor remite por medio electrónico solicitud “...en concordancia con art 151,C.G.P amparo de pobreza en el presente asunto dada la difícil situación económica y de salud que afecta a mi representado padre de cabeza de familia de dos menores y responsable de los gastos de su hogar , anexo declaración juramentada del señor YEISON ROJAS e igualmente ultima valoración de CENTRO ORTOPEDIO médico tratante...se conceda AMPARO D EPOBREZA a mi representado por las razones expuestas ,en esta etapa procesal mi representado esta en via valoración perdida de capacidad laboral ARL...”

Previo al trámite de ley, se requiere que el ex trabajador YEISON STEVEN ROJAS, debe personalmente hacer la declaración jurada de conformidad con inciso 1 y2,art.152,CGP., por medio electrónico con destino a la carpeta digital, por lo que se ,

RESUELVE

SE REQUIERE al ex trabajador YEISON STEVEN ROJAS, que debe remitir por medio electrónico, con destino a la carpeta digital, la declaración juramentada de su situación personal de conformidad con inciso 1 y2,art.152,CGP.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO LABORAL / RAD: 76001-31-05-018-2017-00056-01
EJECUTANTE: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA /EJECUTADO: EUGENIA TORO DE RESTREPO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 439

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que el 17 de noviembre de 2017, se corrió traslados a las partes para alegar, se

RESUELVE:

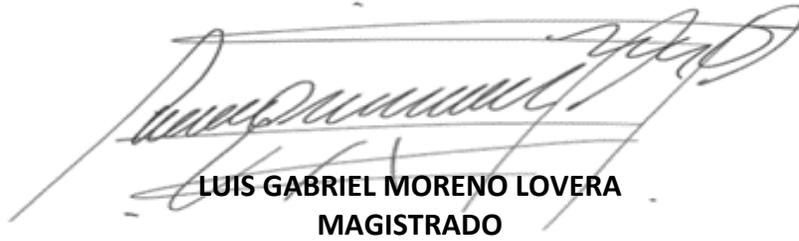
PRIMERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

SEGUNDO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante, demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por

ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO